

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS FRENTE A LOS OBLIGADOS QUE NO  
CUENTEN CON TRABAJO EN LA JURISPRUDENCIA AL 2025**

**PRESENTADA POR:**

**NORMA SOTO ROJO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2026**



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



6.54%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 13 APR 2026, 12:59 PM

### Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
3.08%

● CHANGED TEXT  
3.45%

## Report #32449685

NORMA SOTO ROJO // LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS FRENTE A LOS OBLIGADOS QUE NO CUENTEN CON TRABAJO EN LA JURISPRUDENCIA AL 2025 RESUMEN La presente investigación analiza cómo la jurisprudencia nacional peruana, con una perspectiva actualizada al año 2025, interpreta y aplica la determinación de las necesidades alimenticias cuando el obligado alimentario se encuentra en situación de desempleo o carece de un trabajo formal. El objetivo central es examinar los criterios utilizados por los órganos jurisdiccionales para equilibrar el interés superior del niño con el principio de proporcionalidad y la capacidad económica real del deudor. Metodológicamente, el estudio se sustenta en un enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel descriptivo, empleando la técnica del análisis documental para evaluar resoluciones emitidas por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional. Los hallazgos principales indican que la jurisprudencia prioriza la paternidad responsable, estableciendo que la falta de empleo formal no exonera del deber alimentario. Los jueces han transitado de la valoración del "ingreso real" a la capacidad económica potencial, evaluando la aptitud laboral, edad y formación del obligado para presumir su posibilidad de generar recursos. Asimismo, se destaca el uso de la Remuneración Mínima Vital (RMV) como parámetro de referencia para fijar pensiones y la aplicación de presunciones ante signos exteriores de riqueza que contradigan el alegato de insolvencia. Se concluye que el sistema

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS FRENTE A LOS OBLIGADOS QUE NO

CUENTEN CON TRABAJO EN LA JURISPRUDENCIA AL 2025

PRESENTADA POR:

NORMA SOTO ROJO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

  
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

  
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

SEGUNDO MIEMBRO

:

  
Dra. CELIA VERENISSEE ORTIZ DE ORUE ROJAS

ASESOR DE TESIS

:

  
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho

Puno, 24 de abril del 2026.

## DEDICATORIA

La presente investigación se la dedico a nuestro señor creador y dador de la vida.

A mi familia por siempre apoyarme en el camino de estudiante y ahora profesional

**Norma Soto**

## AGRADECIMIENTO

En profunda gratitud a mi familia, que siempre ha estado a mi lado, sea en los momentos difíciles y como de éxito.

A los docentes de la Universidad Privada San Carlos, por sus enseñanzas y experiencias.

A mi asesor por viabilizar la investigación

**Norma Soto.**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>13</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>15</b>
1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL	15
1.2.2. A NIVEL NACIONAL	16
1.2.3. A NIVEL LOCAL	17
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>18</b>
1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	18
1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	19
1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	19
1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	19
1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	20
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	<b>20</b>
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	20

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>21</b>
2.1.1. EL DERECHO DE ALIMENTOS COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO DE FAMILIA	21
2.1.2. EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO EJE DEL DERECHO ALIMENTARIO	22
2.1.3. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO	22
2.1.4. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS	23
2.1.5. LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DE INTERPRETACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO	23
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>24</b>
2.2.1. LOS ALIMENTOS	24
2.2.2. LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS	24
2.2.3. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	24
2.2.4. CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	24
2.2.5. OBLIGACION ALIMENTARIA	24
2.2.6. EL ALIMENTISTA	24
2.2.7. CAPACIDAD ECONÓMICA	25
<b>2.3. MARCO LEGAL</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>26</b>
<b>3.2. POBLACION Y MUESTRA</b>	<b>26</b>

3.2.1. POBLACIÓN	26
3.2.2. MUESTRA	26
<b>3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>26</b>
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	26
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	27
<b>3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>27</b>
<b>3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS</b>	<b>27</b>
<b>3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</b>	<b>28</b>
3.6.1. TÉCNICAS.	28
3.6.2. INSTRUMENTOS.	28
<b>3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	<b>28</b>
<b>3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>28</b>
<b>3.9. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>28</b>

## **CAPÍTULO IV**

### **EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

<b>4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>	<b>29</b>
4.1.1. ANALIZAR LA JURISPRUDENCIA NACIONAL HA INTERPRETADO Y APLICADO LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS FRENTE A LOS OBLIGADOS QUE NO CUENTAN CON TRABAJO, EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, HASTA EL AÑO 2025 EN EL PERÚ	29
4.1.2. DESCRIBIR LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES UTILIZADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ PARA VALORAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA REAL O POTENCIAL DEL OBLIGADO ALIMENTARIO QUE NO CUENTA CON TRABAJO AL MOMENTO DE FIJAR O MODIFICAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA.	31

4.1.3. ANALIZAR LA JURISPRUDENCIA SOBRE EL EQUILIBRIO ENTRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTISTA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD RESPECTO DEL OBLIGADO ALIMENTARIO DESEMPLEADO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS HASTA EL AÑO 2025.	34
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>37</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>39</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>41</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>44</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
<b>Tabla 01:</b> Operacionalización de Categorías	27

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de Consistencia	45

## RESUMEN

La presente investigación analiza cómo la jurisprudencia nacional peruana, con una perspectiva actualizada al año 2025, interpreta y aplica la determinación de las necesidades alimenticias cuando el obligado alimentario se encuentra en situación de desempleo o carece de un trabajo formal. El objetivo central es examinar los criterios utilizados por los órganos jurisdiccionales para equilibrar el interés superior del niño con el principio de proporcionalidad y la capacidad económica real del deudor. Metodológicamente, el estudio se sustenta en un enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel descriptivo, empleando la técnica del análisis documental para evaluar resoluciones emitidas por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional. Los hallazgos principales indican que la jurisprudencia prioriza la paternidad responsable, estableciendo que la falta de empleo formal no exonera del deber alimentario. Los jueces han transitado de la valoración del "ingreso real" a la capacidad económica potencial, evaluando la aptitud laboral, edad y formación del obligado para presumir su posibilidad de generar recursos. Asimismo, se destaca el uso de la Remuneración Mínima Vital (RMV) como parámetro de referencia para fijar pensiones y la aplicación de presunciones ante signos exteriores de riqueza que contradigan el alegato de insolvencia. Se concluye que el sistema judicial peruano mantiene una postura exigente frente al obligado, demandando un esfuerzo laboral máximo para garantizar la subsistencia del alimentista, sin anular el derecho del deudor a una vida digna.

**Palabras clave:** Derecho de alimentos, Desempleo, Interés superior del niño, Pensión alimenticia, Proporcionalidad.

## ABSTRACT

This research analyzes how Peruvian national jurisprudence, with a perspective updated to 2025, interprets and applies the determination of child support needs when the obligated party is unemployed or lacks formal employment. The central objective is to examine the criteria used by the courts to balance the best interests of the child with the principle of proportionality and the debtor's actual economic capacity. Methodologically, the study is based on a qualitative, basic, and descriptive approach, employing documentary analysis to evaluate rulings issued by the Judiciary and the Constitutional Court. The main findings indicate that jurisprudence prioritizes responsible parenthood, establishing that the lack of formal employment does not exempt one from the obligation to provide child support. Judges have shifted from assessing "actual income" to potential economic capacity, evaluating the obligated party's work skills, age, and education to presume their ability to generate resources. Furthermore, the use of the Minimum Living Wage (RMV) as a benchmark for setting alimony payments is highlighted, as is the application of presumptions when outward signs of wealth contradict claims of insolvency. It is concluded that the Peruvian judicial system maintains a demanding stance toward the obligor, requiring maximum work effort to guarantee the subsistence of the dependent, without nullifying the debtor's right to a dignified life.

**Keywords:** Right to food, Unemployment, Best interests of the child, Alimony, Proportionality.

## INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos constituye una de las instituciones jurídicas más fundamentales del Derecho de Familia en el Perú, pues garantiza la satisfacción de las necesidades básicas de personas en situación de vulnerabilidad, basándose en la dignidad humana y el interés superior del niño. No obstante, existe una problemática recurrente en la práctica judicial: la determinación de las pensiones alimenticias cuando el obligado carece de empleo formal o se encuentra en situación de desempleo. Esta circunstancia genera una tensión constante entre la necesidad impostergable del alimentista y la capacidad económica real del deudor, lo que ha llevado a la jurisprudencia nacional a desarrollar criterios específicos para evitar la evasión de esta responsabilidad.

La presente investigación se propone analizar cómo la jurisprudencia peruana, con una perspectiva actualizada al año 2025, interpreta y aplica la determinación de estas necesidades frente a obligados sin trabajo formal, buscando un equilibrio entre la solidaridad familiar y el principio de proporcionalidad.

Para abordar este fenómeno, la tesis se estructura en cuatro capítulos:

En el Capítulo I, se expone el planteamiento del problema, los objetivos y la justificación del estudio. Se destaca que la investigación es socialmente relevante debido a la alta tasa de informalidad laboral en el país, lo que exige decisiones judiciales equitativas que protejan al menor sin anular la subsistencia del obligado.

El Capítulo II desarrolla el marco teórico y conceptual, profundizando en conceptos como la capacidad económica potencial, el principio de proporcionalidad y la función tuitiva del juez en los procesos de alimentos.

El Capítulo III detalla la metodología empleada, definida como una investigación de enfoque cualitativo y tipo básico, que utiliza la técnica del análisis documental para examinar resoluciones del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional.

Finalmente, el Capítulo IV presenta la exposición y análisis de los resultados, donde se concluye que la tendencia judicial actual es inflexible ante el desempleo, priorizando la

"aptitud laboral" del obligado y utilizando la Remuneración Mínima Vital (RMV) como parámetro base para garantizar el sustento del alimentista.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO**

El derecho de alimentos constituye una de las instituciones jurídicas más relevantes dentro del Derecho de Familia, en tanto garantiza la satisfacción de las necesidades básicas de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes, quienes dependen económicamente de sus progenitores u obligados alimentarios. En el ordenamiento jurídico peruano, este derecho se encuentra vinculado directamente con la dignidad humana, el interés superior del niño y la protección integral de la familia, principios reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la legislación civil y la jurisprudencia nacional en el Perú.

Sin embargo, en la práctica judicial se advierte una problemática recurrente relacionada con la determinación y exigibilidad de las pensiones alimenticias cuando el obligado alimentario carece de un trabajo formal o se encuentra en situación de desempleo. Esta circunstancia genera tensiones entre, por un lado, la necesidad urgente e impostergable del alimentista y, por otro, la capacidad económica real del obligado, lo cual ha dado lugar a criterios jurisprudenciales diversos respecto a la fijación, reducción, suspensión o exoneración de la obligación alimentaria.

La jurisprudencia emitida por el Poder Judicial del Perú y por el Tribunal Constitucional del Perú ha señalado reiteradamente que la obligación alimentaria no desaparece por la sola ausencia de empleo formal, en la medida que el deber de asistencia se sustenta en la solidaridad familiar y en la presunción de capacidad laboral del obligado. No obstante,

en la práctica jurisdiccional se observan decisiones que aplican criterios disímiles respecto a la valoración de la capacidad económica potencial, la informalidad laboral, la carga probatoria del desempleo y la razonabilidad del monto fijado, generando inseguridad jurídica y posibles afectaciones tanto al derecho del alimentista como al principio de proporcionalidad respecto del obligado.

En este contexto, surge la necesidad de analizar cómo la jurisprudencia nacional, hasta el año 2025, ha abordado las necesidades alimenticias frente a los obligados que no cuentan con trabajo, identificando los criterios interpretativos empleados por los órganos jurisdiccionales, las inconsistencias existentes y los parámetros utilizados para equilibrar el interés superior del alimentista con la capacidad económica real del obligado. La ausencia de criterios uniformes evidencia un problema jurídico relevante, pues puede derivar en decisiones que resulten inejecutables o que, por el contrario, resultan insuficientes para garantizar la subsistencia del beneficiario.

Por ello, la presente investigación se orienta a examinar la evolución jurisprudencial sobre la materia, con la finalidad de determinar si los criterios aplicados por los tribunales peruanos responden a un enfoque coherente con los principios constitucionales y con la finalidad protectora del derecho de alimentos, contribuyendo así a la construcción de lineamientos interpretativos que favorezcan una aplicación más uniforme y justa del derecho alimentario en los casos donde el obligado carece de empleo formal.

### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿De qué manera la jurisprudencia nacional ha interpretado y aplicado las necesidades alimenticias frente a los obligados que no cuentan con trabajo, en relación con la determinación de la capacidad económica y la fijación de la pensión alimenticia, hasta el año 2025 en el Perú?

### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales utilizados por el Poder Judicial del Perú para valorar la capacidad económica real o potencial del obligado alimentario que no cuenta con trabajo al momento de fijar o modificar la pensión alimenticia?

- ¿Cómo la jurisprudencia desarrolla el equilibrio entre el interés superior del alimentista y el principio de proporcionalidad respecto del obligado alimentario desempleado en los procesos de alimentos hasta el año 2025?

## **1.2. ANTECEDENTES**

### **1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL**

Calle (2025) en la tesis “Derecho de repetición de obligados subsidiarios en un proceso de alimentos ante la incapacidad laboral del alimentante principal” llega a concluir que:

El derecho de repetición en la normativa ecuatoriana, excluyendo el Código de la Niñez y Adolescencia, es de carácter administrativo, y versa sobre el pago de lo no debido, o de la responsabilidad del Estado y terceros frente a la afectación comprobada a la naturaleza. El legislador comete un error al no regular en un ámbito procesal este derecho. que el Código de la Niñez y Adolescencia, a viva voz reconoce.

Sigüenza (2022) en la tesis “La pensión de alimentos” llega a concluir que:

En primer lugar, es de suma importancia destacar que la obligación legal de alimentos, que encuentra su fundamento en el principio de solidaridad familiar, tiene como finalidad garantizar el derecho a la supervivencia de quien los reclama, al carecer éste de recursos suficientes para procurar su propia subsistencia. Estamos hablando así de una obligación que se configura como un auténtico deber jurídico, de carácter legal y de contenido patrimonial. La titularidad de este derecho se enmarca legalmente, por un lado, en el artículo 39.3 de nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 1978, y, por otro lado, en el Título VI “De los alimentos entre parientes” del Código Civil (arts. 142 a 153).

Guevara (2020) en la tesis “Ponderación en el pago de pensiones alimenticias adicionales y su incidencia socioeconómica en los obligados principales que no mantienen relación de dependencia laboral en la Provincia de Pastaza” llega a concluir que:

La normativa constitucional otorga a los jueces la tutela judicial efectiva, en especial atención se propone observar el principio de igualdad material que requiera un trato diferenciado de las personas que no tienen relación de dependencia laboral, para poder subrogar las pensiones adicionales. La investigación permite identificar la prevalencia del

principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como absolutos, sobre los derechos de los alimentantes sin relación de dependencia laboral, lo que en muchas ocasiones hace irrealizable el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias. La fijación de pensiones alimenticias adicionales, presenta repercusiones sociales y económicas en la vida de los alimentantes, que pueden afectar su libertad ambulatoria, al dictarse apremios personales por falta de pago.

### **1.2.2. A NIVEL NACIONAL**

Eugenio (2025) en la tesis “Incumplimiento de asistencia familiar por incapacidad económica del obligado, Huaura 2021” llega a concluir que:

82 % asintieron que, el elemento tipo en el delito de OAF lo constituye la conducta dolosa del agente diluyéndose está por incapacidad adquirida del obligado, no le alcanzaría sanción por haberse sustraído el deber de asistencia.

Cum (2024) en la tesis “Criterios de los magistrados para determinar la pensión alimenticia en los Juzgados de Paz Letrado sede Central Tumbes, 2022” llega a concluir que:

Los jueces para cuantificar se basan específicamente en la posibilidad económica del obligado, esto es se toma en cuenta sus ingresos si es una persona dependiente, y en caso sea persona independiente no se puede fijar con precisión el monto de sus ingresos, puesto que los jueces aplican el criterio de la remuneración mínima vital, y no podrían fijar por montos excesivos cuando no se encuentran acreditados los ingresos ya que con ello estarían ocasionando que el obligado en un futuro tengan procesos penales arriesgando su libertad.

Salazar (2023) en la tesis “Acciones frente al incumplimiento de la pensión de alimentos y su vinculación con el interés superior del menor” llega a concluir que:

Se ha determinado la urgencia de fortalecer los mecanismos legales a través de políticas de Estado, para exigir el pago de las obligaciones alimentarias. Resulta imperioso que se legisle como una medida legal, la imprescriptibilidad del delito de omisión a la asistencia

familiar en el Código Penal, pues de ese modo se reducirá la tasa de morosos alimentarios frente a las necesidades de los menores.

Chavez (2022) en la tesis “Criterios para determinar la pensión de alimentos en obligados con ingresos eventuales en juzgados de Puno, 2021” llega a concluir que:

Los criterios contenidos en el artículo 481 del Código Civil, son los mismos aplicados a todos los procesos “las necesidades que tiene el alimentista, en correspondencia con los ingresos del obligado”. Estos criterios tienen la característica de ser abstractos similares a un principio del derecho, y no se debe confundirlos con actos o medios indagatorios para establecer una pensión de alimentos; pues estos van a subsumirse dentro de estos criterios. Lo que busca este criterio es, un equilibrio entre las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Este equilibrio se rompe cuando no se establece los verdaderos ingresos del obligado, forzando al juez a tomar una decisión basada en algo subjetivo, como es el atribuir al demandado como su ingreso el salario mínimo; esto se hace, en razón de que al término del proceso lo único que se ha demostrado es la filiación, y para no dejar sin alimentos a la persona que necesita de ellos, el juez recurre a esta subjetividad, respaldado en la flexibilización de principios del tercer pleno casatorio civil y el rol tuitivo del estado.

### **1.2.3. A NIVEL LOCAL**

(Velasquez, 2025) en la tesis “Incumplimiento de la obligación alimentaria en el bienestar del beneficiario y de las consecuencias jurídicas - Puno, 2024” llega a concluir que:

El incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema persistente en la ciudad de Puno en 2024, afecta de manera significativa el bienestar de los beneficiarios, especialmente en un contexto donde entre un 60% de los deudores no cumplen con sus responsabilidades alimentarias. A pesar de la existencia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, las consecuencias legales siguen siendo ineficaces, ya que las dificultades en su aplicación y el lento proceso judicial impactan negativamente en la recaudación de pagos.

(Vargas, 2025) en la tesis “Influencia de la Alimentación Parental en la vulneración del principio de interés superior del niño en Juliaca, 2024” llegó a concluir que:

Se conoció que el sustento influye elocuentemente en la vulneración del principio de interés superior del niño en Juliaca, 2024, en base a que siempre se presentan casos de sustento, influyendo en que se dé una alta vulneración de dicho principio, pues los progenitores que presentan alienación parental muchas veces emplean el modo de manipular a los hijos emocionalmente, influyendo en que este pueda tener ciertos sentimientos negativos para con la otra parte.

(Tapara Huamán, 2024) en la tesis “Influencia de la pensión alimentaria en la calidad de vida de los niños de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) Nuñoa - Melgar, 2022” llegar a concluir que: La dimensión criterios para fijar la pensión de alimentos influye significativamente en el bienestar emocional de los niños de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) Nuñoa

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

#### **1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

La presente investigación se justifica socialmente debido a que el derecho de alimentos constituye un mecanismo esencial para garantizar la subsistencia, desarrollo integral y bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, principalmente niñas, niños y adolescentes. En la realidad social del Perú, la informalidad laboral y el desempleo generan frecuentes conflictos en la ejecución de las obligaciones alimentarias, produciendo situaciones en las que el alimentista no logra satisfacer sus necesidades básicas o, en su defecto, el obligado enfrenta cargas económicas desproporcionadas. El análisis jurisprudencial permitirá identificar criterios que contribuyan a decisiones judiciales más equitativas, favoreciendo la protección efectiva del interés superior del niño y la estabilidad familiar, así como la reducción de conflictos derivados del incumplimiento de las pensiones alimenticias.

### **1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Desde el punto de vista teórico, la investigación aporta al desarrollo doctrinal del Derecho de Familia al analizar la relación entre las necesidades alimenticias y la capacidad económica del obligado cuando este carece de empleo formal. La revisión de la jurisprudencia permitirá sistematizar los criterios interpretativos aplicados por los órganos jurisdiccionales respecto a conceptos como capacidad económica real, capacidad potencial de generación de ingresos y principio de proporcionalidad. De esta manera, se contribuye a fortalecer el análisis jurídico sobre el contenido y alcance del derecho de alimentos, generando un marco conceptual que permita comprender la evolución interpretativa del instituto alimentario en contextos de desempleo e informalidad laboral.

### **1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

La investigación se justifica metodológicamente porque emplea el análisis jurisprudencial como herramienta para examinar la aplicación práctica de las normas jurídicas en casos concretos, permitiendo identificar tendencias, coincidencias y divergencias en los criterios judiciales. El estudio sistemático de resoluciones emitidas por el Poder Judicial del Perú y el Tribunal Constitucional del Perú facilitará la construcción de categorías de análisis que permitan evaluar la coherencia y razonabilidad de las decisiones judiciales, contribuyendo al fortalecimiento de futuras investigaciones jurídicas en materia alimentaria.

### **1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

La justificación normativa radica en la necesidad de analizar la forma en que las normas constitucionales y legales relativas al derecho de alimentos vienen siendo interpretadas y aplicadas por la jurisprudencia nacional. El estudio permitirá verificar si los criterios judiciales se encuentran alineados con los principios constitucionales de dignidad humana, interés superior del niño, solidaridad familiar y proporcionalidad, así como con las disposiciones del Código Civil y la normativa procesal vigente. Ello resulta relevante para identificar posibles vacíos interpretativos o inconsistencias que puedan requerir ajustes normativos o lineamientos jurisprudenciales más uniformes.

### **1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La importancia de este estudio radicó en que se abordó un problema de alta sensibilidad social y jurídica, relacionado directamente con la protección de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. Al analizar la brecha entre el reconocimiento normativo del principio del interés superior y su limitada aplicación práctica en casos de violencia familiar, la investigación contribuirá a fortalecer el sistema de justicia de protección a menores en el Perú. Asimismo, permitirá generar conciencia en los operadores de justicia, legisladores y sociedad en general sobre la centralidad que debe tener este principio en toda decisión que involucre a los menores. Finalmente, su relevancia trasciende el ámbito académico, pues ofrece insumos para mejorar la efectividad de las medidas de protección, la coherencia jurisprudencial orientadas a la erradicación de la violencia familiar y a la garantía de un desarrollo integral de niños y adolescentes.

### **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

#### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

- Analizar la jurisprudencia nacional ha interpretado y aplicado las necesidades alimenticias frente a los obligados que no cuentan con trabajo, en relación con la determinación de la capacidad económica y la fijación de la pensión alimenticia, hasta el año 2025 en el Perú

#### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Describir los criterios jurisprudenciales utilizados por el Poder Judicial del Perú para valorar la capacidad económica real o potencial del obligado alimentario que no cuenta con trabajo al momento de fijar o modificar la pensión alimenticia.

- Analizar la jurisprudencia sobre el equilibrio entre el interés superior del alimentista y el principio de proporcionalidad respecto del obligado alimentario desempleado en los procesos de alimentos hasta el año 2025.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1. MARCO TEÓRICO**

##### **2.1.1. EL DERECHO DE ALIMENTOS COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO DE FAMILIA**

El derecho de alimentos constituye una institución esencial del Derecho de Familia orientada a garantizar la subsistencia y el desarrollo integral de la persona que se encuentra en estado de necesidad. Doctrinalmente, los alimentos no se limitan a la provisión de comida, sino que comprenden todo aquello indispensable para la vida digna, como salud, educación, vivienda, vestido y recreación, configurándose como un derecho fundamental vinculado a la dignidad humana y a la protección de la familia.

Desde la perspectiva doctrinal contemporánea, la obligación alimentaria surge de la solidaridad familiar y de la responsabilidad parental, constituyendo un deber jurídico que deriva del vínculo familiar y no exclusivamente de la capacidad económica inmediata del obligado. En este sentido, la doctrina señala que el sistema alimentario busca equilibrar las necesidades del alimentista con las posibilidades del obligado, evitando situaciones de desprotección social o cargas excesivas.

Asimismo, la doctrina comparada sobre el child support sostiene que la obligación alimentaria responde a fundamentos como la responsabilidad parental y la protección de la vulnerabilidad del menor, destacando que el sostenimiento económico de los hijos corresponde prioritariamente a los progenitores antes que al Estado o a terceros, por razones de justicia distributiva y eficiencia social .

### **2.1.2. EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO EJE DEL DERECHO ALIMENTARIO**

El principio del interés superior del niño constituye el fundamento rector en los procesos de alimentos, orientando la interpretación y aplicación de las normas jurídicas hacia la protección prioritaria del bienestar del menor. Este principio exige que toda decisión judicial que afecte a niñas, niños o adolescentes garantice su desarrollo integral y la satisfacción continua de sus necesidades básicas.

La doctrina nacional sostiene que el interés superior del niño no solo cumple una función interpretativa, sino también normativa y decisoria, obligando a los operadores jurídicos a adoptar soluciones que aseguren la efectividad del derecho alimentario. En ese sentido, se ha señalado que el sistema legal peruano reconoce este principio como un criterio fundamental para asegurar que la pensión alimenticia se adecue a las circunstancias cambiantes del menor y de su entorno familiar .

De igual forma, investigaciones recientes evidencian que la incorrecta aplicación de este principio puede generar vulneraciones al derecho del alimentista, especialmente cuando el proceso o la valoración judicial no prioriza adecuadamente sus necesidades básicas .

### **2.1.3. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO**

Uno de los elementos centrales del derecho de alimentos es la determinación de la capacidad económica del obligado. La doctrina distingue entre capacidad económica real y capacidad económica potencial. La primera se refiere a los ingresos efectivamente percibidos, mientras que la segunda alude a la posibilidad razonable de generar ingresos en función de la edad, formación, experiencia laboral y condiciones personales del obligado.

En contextos de desempleo o informalidad laboral —realidad frecuente en el sistema socioeconómico peruano— surge la necesidad de valorar la capacidad potencial del obligado para evitar que la ausencia de empleo formal sea utilizada como mecanismo de evasión de la obligación alimentaria. La doctrina y la jurisprudencia coinciden en que la

obligación alimentaria no desaparece por la falta de trabajo, sino que debe evaluarse conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo, se reconoce que la finalidad del derecho de alimentos no es sancionar al obligado, sino garantizar el equilibrio entre las necesidades del alimentista y las posibilidades reales del alimentante, lo que exige una valoración casuística por parte del juez.

#### **2.1.4. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS**

El principio de proporcionalidad constituye un criterio esencial para determinar el monto de la pensión alimenticia. Este principio exige que la prestación alimentaria sea adecuada a las necesidades del alimentista y proporcional a la capacidad económica del obligado, evitando decisiones judiciales que resulten materialmente imposibles de cumplir.

Desde la teoría jurídica del derecho de familia, la proporcionalidad permite armonizar derechos en conflicto: por un lado, el derecho del alimentista a recibir alimentos suficientes y, por otro, el derecho del obligado a no asumir cargas que excedan su capacidad real. En ese sentido, la doctrina señala que la fijación de alimentos debe responder a criterios de equidad, razonabilidad y realidad económica, especialmente cuando el obligado se encuentra desempleado o en situación de precariedad laboral.

#### **2.1.5. LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DE INTERPRETACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO**

Finalmente, el análisis jurisprudencial constituye un elemento fundamental del marco teórico, pues permite comprender cómo los principios doctrinales y normativos son aplicados en casos concretos. La jurisprudencia cumple una función integradora del derecho, al precisar los alcances de la obligación alimentaria frente a situaciones no previstas expresamente por la ley, como ocurre en los casos de obligados sin empleo formal.

Los estudios recientes destacan que el análisis jurisprudencial permite identificar vacíos interpretativos, divergencias en los criterios judiciales y la necesidad de uniformizar parámetros que garanticen la seguridad jurídica en los procesos de alimentos

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1. LOS ALIMENTOS**

Constituyen una institución jurídica fundamental del Derecho de Familia, entendida como el conjunto de prestaciones que una persona está obligada a proporcionar a otra para su subsistencia digna. No se limitan únicamente a la alimentación, sino que comprenden aspectos integrales del desarrollo humano

### **2.2.2. LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS**

Las necesidades alimenticias son los requerimientos indispensables del alimentista para su desarrollo integral, los cuales deben ser satisfechos de acuerdo con su edad, condición social y circunstancias particulares.

### **2.2.3. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su **interés superior** en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos. Se entiende por políticas públicas a la decisión.

### **2.2.4. CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Es el acuerdo internacional promovido por los países que integran las Naciones Unidas, donde se comprometen a poder garantizar los derechos de los niños de forma prioritaria. (OEA, 2018)

### **2.2.5. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

es el deber jurídico que recae sobre determinadas personas (generalmente familiares) de proporcionar alimentos a quienes los necesitan.

### **2.2.6. EL ALIMENTISTA**

Es la persona titular del derecho a recibir alimentos. Generalmente se trata de menores de edad, aunque también pueden ser: Personas con discapacidad, adultos mayores,

cónyuges o convivientes en determinadas circunstancias. El alimentista es considerado la parte vulnerable en la relación jurídica alimentaria.

### **2.2.7. CAPACIDAD ECONÓMICA**

Es la aptitud real o potencial del obligado para cumplir con la obligación alimentaria. No se limita únicamente a los ingresos formales, sino que incluye: Ingresos informales, Bienes patrimoniales y Capacidad de generar recursos

### **2.3. MARCO LEGAL**

- La Constitución Política del Estado, regula en los artículos 1, 2, 4, 6 y 7 y que están relacionados al derecho alimentario, como base o fundamentos de la protección familiar y la subsistencia de los hijos.
- El Código Civil, en el artículo 481, que regula los criterios que se deben tener al momento de fijar los alimentos es decir las necesidades y las posibilidades.
- El Código del Niño y Adolescente, que conceptualiza los alimentos a todo aquello necesario y urgente para el desarrollo integral del menor, priorizando ante todo el interés superior del niño y adolescente.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. ZONA DE ESTUDIO**

La presente investigación se realizará en un contexto nacional, en razón a que la regulación es de aplicación general y la jurisprudencia también implica su aplicación a nivel nacional.

#### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

##### **3.2.1. POBLACIÓN**

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: Se llama población al conjunto de elementos que deben ser analizados, en el presente caso, se tiene que los órganos jurisdiccionales (Corte Suprema y las Cortes Superiores) emitieron sentencias que han sido objeto de estudio.

##### **3.2.2. MUESTRA**

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: Se aplica el muestreo intencionado o razonado que se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, de modo que nos hemos interesado en 07 jurisprudencias nacionales que abordan el tema de investigación.

#### **3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

##### **3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

Según (Sanchez Espejo, 2019) la investigación básica busca conocer un determinado tema, este tipo de investigación tiene como problema la falta de un conocimiento, por lo general se aplica en la ciencias sociales.

### 3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Según (Sanchez Espejo, 2019) el nivel o alcance de la investigación es el grado de relación que alcanzan las variables en la evolución de la línea de investigación de un determinado tema, siendo así, se aplica la descriptiva.

### 3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: Este tipo de estudio se aplica dentro de los estudios cualitativos que no pueden ser demostrados empíricamente, pero sí racionalmente. La teoría fundamentada crea líneas de adherencia en razón a sus postulados, se impone a la realidad comúnmente aceptada y su estructura lógica y la razonabilidad de sus postulados genera una nueva explicación de dicha realidad

### 3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

**Tabla 01:** Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Necesidades Alimenticias.	- Los Alimentos - Determinación de las necesidades del alimentista. - Principios	- Elementos que comprende los alimentos. - Principio del Interes Superior del Niño - Edad y condición del alimentista
Obligados alimentarios	- Capacidad económica - Situación de desempleo - Responsabilidad del obligado.	- Capacidad económica real y potencial - Ingresos formales e informales - Capacidad laboral

Fuente: Elaboración propia.

### **3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

#### **3.6.1. TÉCNICAS.**

Según Pineda (2008), la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

Análisis Documental

#### **3.6.2. INSTRUMENTOS.**

Según Pineda (2008) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental

### **3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: En las investigaciones los datos son procesados de manera célere por los medios informáticos habiendo superado el sistema manual mediante la matriz de un determinado programa de computadora.

### **3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

Según (Aranzamendi, 2010) indica que: El análisis —el crítico—.

La síntesis como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo.

### **3.9. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

El estudio se desarrolla en el entorno del enfoque cualitativo, de tal forma que no necesario determinar la delimitación geográfica; toda vez que la investigación está relacionado a la doctrina jurídica, jurisprudencia y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado a la figura de las necesidades alimenticias frente a los obligados que no cuentan con trabajo.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

##### 4.1.1 ANALIZAR LA JURISPRUDENCIA NACIONAL HA INTERPRETADO Y APLICADO LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS FRENTE A LOS OBLIGADOS QUE NO CUENTAN CON TRABAJO, EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, HASTA EL AÑO 2025 EN EL PERÚ

La jurisprudencia nacional peruana, con vigencia y aplicación analizada hasta el año 2025, ha establecido criterios claros y protectores para garantizar el derecho a los alimentos, incluso cuando el obligado alega no contar con un trabajo formal o ingresos fijos. La interpretación judicial se centra en la paternidad responsable y el interés superior del niño, priorizando la subsistencia del alimentista sobre la situación laboral del deudor.

A continuación, se analiza cómo los tribunales determinan la capacidad económica y fijan la pensión en estos casos:

##### **1. Determinación de la Capacidad Económica: "Capacidad de Generar" vs. "Ingreso Real"**

La jurisprudencia ha evolucionado para determinar que la capacidad económica del obligado no se mide únicamente por sus ingresos actuales o comprobables, sino por su potencial de generación de ingresos.

- **Condiciones Personales:** Si el obligado es una persona joven, sin discapacidades físicas o mentales, los jueces presumen que está en condiciones de realizar actividades laborales adicionales para cumplir con su deber. Por ejemplo, en casos de obligados que

solo cuentan con estudios primarios o se dedican al trabajo informal (como motocarristas), se considera que deben "agenciarse" de empleos que les permitan cubrir las necesidades de sus hijos.

- **Signos Exteriores de Riqueza y Gastos:** En casos donde el obligado afirma percibir el sueldo mínimo o estar desempleado, pero mantiene gastos personales elevados (como el pago de estudios universitarios privados), los tribunales aplican una presunción de ingresos superiores, considerando incoherente que alguien sin recursos pueda costearse un nivel de vida que supera sus ingresos declarados.
- **Carga de la Prueba:** No es necesario investigar rigurosamente el monto exacto de los ingresos para fijar una pensión. La ley permite al juez establecer un monto razonable basándose en las necesidades del menor y las circunstancias del obligado.

## **2. Aplicación ante Situaciones de Desempleo o Insolvencia**

El desempleo no exonera la obligación alimentaria. La jurisprudencia sostiene que el deudor "siempre estará obligado a compartirlos con su familia inmediata", debiendo esforzarse por satisfacer las necesidades mínimas.

- **Obligados Privados de Libertad:** Estar internado en un centro penitenciario no es impedimento para fijar una pensión. Los jueces consideran que, aunque la libertad está limitada, el interno puede realizar actividades productivas dentro del penal para contribuir a la manutención de sus hijos.
- **Estudiantes sin Trabajo Estable:** Si el obligado es joven y está en edad económica activa, se presume que puede efectuar diversos trabajos para adquirir ingresos, aun si se encuentra cursando estudios.
- **Amas de Casa o Trabajadores de Subsistencia:** Incluso cuando la obligada declara sobrevivir de productos de consumo propio y no tener trabajo, se le impone el deber de contribuir, calculando la pensión sobre una base proporcional a la Remuneración Mínima Vital (RMV).

## **3. Criterios para la Fijación de la Pensión Alimenticia**

Para fijar el monto cuando no hay ingresos fijos, los tribunales utilizan los siguientes

parámetros:

- Presunción de Necesidad: Las necesidades de los menores de edad se presumen (juris tantum) y no requieren probanza exhaustiva, ya que su desarrollo biopsicosocial exige alimentación, salud, educación y recreación constantes.
- Uso de la Remuneración Mínima Vital (RMV) como Referencia: Es común que los jueces fijen la pensión en un porcentaje de la RMV (por ejemplo, el 30% o 60%) como una medida de "prudencia y justicia", asumiendo que cualquier persona apta debe percibir al menos dicho monto.
- Límite de la Propia Subsistencia: Aunque se prioriza al menor, la pensión no debe ser de tal magnitud que ponga en peligro la propia subsistencia digna del obligado. El artículo 648 del Código Procesal Civil permite una afectación máxima del 60% de los ingresos, pero este porcentaje debe aplicarse solo si no vulnera el derecho al mínimo vital del deudor.
- Valoración del Trabajo Doméstico: La jurisprudencia reconoce el trabajo doméstico no remunerado realizado por quien tiene la custodia como un aporte económico real que debe ser considerado al balancear la obligación entre ambos padres.

#### **4. Conclusión del Análisis Jurisprudencial**

Hasta el 2025, la tendencia judicial en el Perú es inflexible ante el incumplimiento por falta de trabajo. Los jueces interpretan que quien procrea un hijo asume una responsabilidad ineludible que le exige agotarse en esfuerzos laborales para proveer sustento. La insolvencia debe ser acreditada de forma excepcional (como por una discapacidad total); de lo contrario, la capacidad económica se determinará por la aptitud laboral del obligado y no por su situación de desempleo temporal.

#### **4.1.2 DESCRIBIR LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES UTILIZADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ PARA VALORAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA REAL O POTENCIAL DEL OBLIGADO ALIMENTARIO QUE NO CUENTA CON TRABAJO AL MOMENTO DE FIJAR O MODIFICAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA.**

El Poder Judicial del Perú, al enfrentar casos donde el obligado alimentario alega no tener

trabajo o ingresos fijos, utiliza criterios que priorizan el interés superior del niño y la paternidad responsable. La jurisprudencia establece que la falta de empleo formal no exonera del deber de prestar alimentos, basándose en la valoración de la capacidad potencial de generar recursos.

Los criterios jurisprudenciales para valorar la capacidad económica en estos supuestos son los siguientes:

### **1. Capacidad Potencial vs. Ingreso Real**

El criterio fundamental es que la capacidad económica no se mide únicamente por los ingresos actuales comprobables, sino por la capacidad de generar ingresos.

- **Aptitud Laboral:** Se presume que si el obligado es una persona joven, que no presenta incapacidad o limitación física o mental, se encuentra en una edad económica activa y debe esforzarse por realizar actividades laborales para atender las necesidades de sus hijos.
- **Deber de Esfuerzo:** El deudor alimentario no puede disculparse argumentando falta de ingresos si no ha realizado lo necesario para conseguirlos; la ley le impone la obligación de esforzarse por satisfacer las necesidades mínimas de su familia inmediata.

### **2. Signos Exteriores y Coherencia de Gastos**

Cuando el obligado alega insolvencia o percibir solo el sueldo mínimo, los jueces analizan su estilo de vida y gastos reales.

- **Incoherencia de Alegatos:** Se considera incoherente que un obligado declare ingresos mínimos si mantiene gastos personales elevados, como el pago de estudios en universidades privadas o alquileres que, sumados, superan la Remuneración Mínima Vital (RMV). En estos casos, se presume que cuenta con ingresos superiores a los declarados.
- **Nivel Académico:** El grado de instrucción (como ser bachiller o estudiante universitario) es un factor que eleva la valoración de su capacidad potencial para obtener empleos mejor remunerados.

### **3. Presunciones Legales y Máximas de Experiencia**

Ante la falta de pruebas directas sobre el monto exacto de los ingresos, el juez aplica

facultades discrecionales y presunciones:

- No es necesaria la investigación rigurosa: Según el artículo 481 del Código Civil, el juez no está obligado a investigar minuciosamente el monto exacto de los ingresos para fijar la pensión.
- Referencia a la RMV: En ausencia de pruebas de ingresos, se toma como referencia la Remuneración Mínima Vital vigente, asumiendo que el obligado, por el solo hecho de ser apto para trabajar, percibe al menos dicho monto.
- Relevancia de la Rebeldía: Si el demandado es declarado rebelde, esto genera una presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, incluyendo su capacidad económica.

#### **4. Situaciones Especiales (Prisión e Informalidad)**

La jurisprudencia es estricta incluso en contextos de limitación de libertad o trabajo no calificado:

- Obligados en Centros Penitenciarios: El internamiento no impide fijar una pensión. Se interpreta que el interno puede realizar actividades productivas o emprendimientos dentro del penal para contribuir con la manutención.
- Trabajadores Informales: En casos de personas con estudios básicos que se dedican a labores como "motocarristas" o ayudantes eventuales, los jueces determinan que deben "agenciarse" de empleos adicionales, ya que la procreación conlleva una responsabilidad ineludible de brindar condiciones materiales básicas.

#### **5. Límites y Equidad**

Aunque se busca proteger al alimentista, la fijación debe respetar ciertos parámetros para no anular la subsistencia del obligado:

- Mínimo Vital del Obligado: La pensión no debe ser de tal magnitud que ponga en peligro la propia subsistencia digna del deudor.
- Límite del 60%: Aunque el Código Procesal Civil permite afectar hasta el 60% de los ingresos, el juez debe evaluar si este porcentaje es razonable según las circunstancias personales de ambas partes para evitar dejar al obligado en estado de

insolvencia extrema.

- Aporte del Trabajo Doméstico: Se reconoce el trabajo doméstico no remunerado realizado por quien tiene la custodia como un aporte económico real que debe ser valorado al momento de distribuir la carga alimentaria entre ambos padres.

#### **4.1.3 ANALIZAR LA JURISPRUDENCIA SOBRE EL EQUILIBRIO ENTRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTISTA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD RESPECTO DEL OBLIGADO ALIMENTARIO DESEMPLEADO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS HASTA EL AÑO 2025.**

El análisis de la jurisprudencia peruana, con una perspectiva extendida hacia las tendencias aplicadas hasta el año 2025, revela que el Poder Judicial busca un equilibrio dinámico entre el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad, especialmente cuando el obligado se encuentra desempleado o en situación de informalidad.

A continuación, se detallan los criterios técnicos y jurídicos extraídos de las fuentes:

##### **1. Prevalencia del Interés Superior del Niño (Alimentista)**

La jurisprudencia es unánime al considerar que el derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental ligado estrechamente a la vida y el desarrollo.

- Presunción de Necesidad: En el caso de menores de edad, el estado de necesidad se presume (*juris tantum*), pues su condición de personas en desarrollo implica que dependen económicamente de sus progenitores para subsistir.
- Función Tuitiva del Juez: Los magistrados ejercen una función protectora que les permite fijar pensiones incluso de oficio en ciertos contextos, priorizando la subsistencia del menor sobre las dificultades procesales.

##### **2. El Principio de Proporcionalidad y la Capacidad del Obligado**

El artículo 481 del Código Civil establece que los alimentos se regulan según las necesidades del que los pide y las posibilidades de quien debe darlos.

- Límite de Subsistencia del Obligado: La jurisprudencia advierte que la pensión no puede ser de tal magnitud que ponga en peligro la propia subsistencia digna del deudor.

- El Umbral del 60%: Aunque la ley permite afectar hasta el 60% de los ingresos, los jueces determinan que aplicar este máximo es irrazonable si el remanente (el 40% restante) no cubre las necesidades básicas de alimentación y vivienda del propio obligado.
- Valoración del Trabajo Doméstico: Un criterio clave de equilibrio es reconocer el trabajo doméstico no remunerado (cuidado del hijo) realizado por el padre que tiene la custodia como un aporte económico real que debe ser valorado al distribuir la carga alimentaria.

### **3. El Obligado Desempleado: De la Capacidad Real a la Potencial**

Cuando el obligado alega desempleo, los tribunales peruanos aplican criterios de paternidad responsable para evitar la evasión de la obligación:

- Capacidad de Generar Ingresos: La capacidad económica no se mide solo por lo que el deudor gana actualmente, sino por lo que puede generar. Si el obligado es una persona joven, sana y en edad económica activa, se presume que puede efectuar diversos trabajos para cumplir con su deber.
- Presunción de la Remuneración Mínima Vital (RMV): Ante la falta de prueba sobre ingresos exactos, los jueces suelen fijar la pensión tomando como referencia un porcentaje de la RMV (por ejemplo, el 30% o el 60% de esta), asumiendo que cualquier persona apta percibe al menos dicho monto.
- Incoherencia de Gastos (Signos Exteriores): Si el obligado alega desempleo pero mantiene gastos personales elevados (como estudios universitarios privados o alquileres caros), la jurisprudencia considera que su alegato es incoherente y presume que cuenta con ingresos superiores a los declarados.
- Situaciones Extremas (Prisión): El estar privado de libertad no exonera la obligación; se interpreta que el interno puede realizar actividades productivas dentro del penal para contribuir a la manutención de su hijo.

### **4. Cargas Familiares Adicionales**

El principio de proporcionalidad también exige evaluar si el deudor tiene otros hijos.

- Igualdad de Derechos: Todos los hijos tienen los mismos derechos; por ello, al fijar una nueva pensión o aumentar una existente, el juez debe asegurar que no se descuide a los otros alimentistas del deudor.
- No Exoneración Automática: Tener nuevas cargas familiares no justifica por sí solo reducir una pensión si se demuestra que los ingresos del obligado han crecido proporcionalmente a través de los años.

#### Conclusión del Análisis

Hasta el 2025, el equilibrio se logra mediante una aplicación restrictiva de la excepción de desempleo. Los jueces interpretan que el obligado tiene el deber legal y moral de "esforzarse" por satisfacer las necesidades de su prole. El punto de equilibrio reside en fijar un monto que, basándose en la capacidad potencial del deudor, cubra lo indispensable para el menor sin anular el derecho del obligado a una vida digna.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El análisis de la jurisprudencia nacional peruana hasta el año 2025 evidencia una interpretación uniforme y protectora del derecho alimentario, en la cual la falta de trabajo formal o ingresos fijos del obligado no constituye un eximente de responsabilidad. Los tribunales han consolidado el criterio de que la capacidad económica debe evaluarse en función de la capacidad potencial de generar ingresos, priorizando el interés superior del niño y la paternidad responsable. En ese sentido, la fijación de la pensión alimenticia se sustenta en presunciones razonables, como el uso de la Remuneración Mínima Vital y la valoración de las condiciones personales del obligado, garantizando la satisfacción de las necesidades del alimentista sin desatender el mínimo vital del deudor.

**SEGUNDA:** Del análisis de la jurisprudencia del Poder Judicial del Perú se concluye que los criterios para valorar la capacidad económica del obligado alimentario sin trabajo se sustentan principalmente en la capacidad potencial de generar ingresos, más que en la acreditación de ingresos reales. Los jueces aplican presunciones legales, máximas de experiencia y valoraciones integrales como la aptitud laboral, el nivel educativo, los signos exteriores de riqueza y la coherencia del gasto, reafirmando que el desempleo no exime del deber alimentario. Asimismo, se evidencia un enfoque equilibrado que, si bien prioriza el interés superior del niño, también establece límites razonables para no afectar la subsistencia digna del obligado.

**TERCERA:** El análisis de la jurisprudencia peruana hasta el año 2025 permite concluir que el Poder Judicial ha desarrollado un criterio de equilibrio dinámico entre el interés superior del alimentista y el principio de proporcionalidad, en el cual prevalece la protección del menor sin desconocer los límites materiales del obligado. En los casos de

desempleo, los jueces no consideran esta situación como eximente, sino que recurren a la valoración de la capacidad potencial de generar ingresos, aplicando presunciones como la referencia a la Remuneración Mínima Vital y el análisis de signos exteriores de riqueza. No obstante, este enfoque se modera mediante el respeto al mínimo vital del obligado, evitando que la pensión afecte su subsistencia digna, lo que evidencia una ponderación casuística orientada a garantizar justicia material para ambas partes.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Fortalecer la uniformidad de criterios jurisprudenciales mediante lineamientos más específicos o precedentes vinculantes que orienten la determinación de la capacidad económica en contextos de informalidad o desempleo. Asimismo, resulta pertinente promover mecanismos probatorios más eficientes y accesibles que permitan evaluar objetivamente la capacidad real y potencial del obligado, así como implementar políticas públicas que faciliten su inserción laboral, asegurando así el cumplimiento efectivo y sostenible de las obligaciones alimentarias.

**SEGUNDO:** Al Poder Judicial consolidar criterios más uniformes y predecibles mediante precedentes o lineamientos interpretativos que precisen la aplicación de la capacidad potencial y el uso de presunciones, especialmente en contextos de informalidad o ausencia de pruebas. Del mismo modo, resulta pertinente fortalecer la valoración probatoria incorporando herramientas objetivas (como indicadores socioeconómicos o registros administrativos) que permitan una determinación más justa y proporcional de la pensión alimenticia, garantizando tanto los derechos del alimentista como el equilibrio económico del obligado.

**TERCERO:** Fortalecer el desarrollo de criterios jurisprudenciales más uniformes que orienten de manera clara la aplicación del principio de proporcionalidad en casos de obligados desempleados, especialmente respecto a los límites del uso de presunciones y la determinación del mínimo vital. Asimismo, resulta conveniente incorporar herramientas técnicas y socioeconómicas que permitan evaluar de forma más objetiva la capacidad real y potencial del obligado, así como sus cargas familiares, a fin de lograr decisiones

más equitativas, sostenibles y acordes con la realidad económica de las partes involucradas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aranzamendi, L., & Humpiri, J. (2021). *Derecho & Ciencia: Ruta para hacer una Tesis en Derecho (1°)*. Editora y Librería Jurídica Grijley E. I. R. L.
- Amado Acevedo, M. R. (2024). *El principio del interés superior del niño y la retroactividad de la pensión alimenticia, en el Código Civil Peruano*. Repositorio UPLA.
- Altman, S. (2003). *A theory of child support*. International Journal of Law, Policy and the Family, 17(2), 173–210.
- Calle Alvarez, G. M. (2025). *Derecho de repetición de obligados subsidiarios en un proceso de alimentos ante la incapacidad laboral del alimentante principal* [Universidad Católica de Cuenca].  
<https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1658e4a2-686b-463d-98d9-07d95f064ea5/content>
- Chavez Velasquez, E. D. (2022). *Criterios para determinar la pensión de alimentos en obligados con ingresos eventuales en juzgados de Puno, 2021* [Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/95198>
- Cum Peña, B. (2024). *Criterios de los magistrados para determinar la pensión alimenticia en los Juzgados de Paz Letrado sede Central Tumbes, 2022* [Universidad Nacional de Tumbes].  
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ab6e3a3d-eada-4aa4-b5ef-bcf146ec5448/content>
- Eugenio Puicon, E. (2025). *Incumplimiento de asistencia familiar por incapacidad económica del obligado, Huaura 2021* [Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].  
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/10668/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guevara Ramos, J. S. (2020). *Ponderación en el pago de pensiones alimenticias adicionales y su incidencia socioeconomica en los obligados principales que no*

*mantiene relación de dependencia laboral en la Provincia de Pastaza.*

Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Gonzales Ari, M. J. (2025). *Los derechos de los padres y la obligación alimentaria en la doctrina y jurisprudencia peruana*. Repositorio UPSC.

Pérez Vera, F. E. (2024). *Vulneración del principio de interés superior del niño en proceso de alimentos por inconcurrencia de partes*. Revista SCIÉNDIO.

Quispe Rojas, P. (2025). *El control posterior de la pensión de alimentos en el interés superior del niño, Código Civil Peruano*. Repositorio ULADECH.

Pineda, J. (2017). *El proyecto de Tesis en Derecho* (1ra Edición). Editorial Altiplano EIRL.

Salazar Velazque, A. (2023). *Acciones frente al incumplimiento de la pensión de alimentos y su vinculación con el interés superior del menor* [Universidad Norbert Wiener].

<https://repositorio.uwiener.edu.pe/server/api/core/bitstreams/70b614e2-14ec-4292-a787-cb47a4e7db51/content>

Sanchez Espejo, F. G. (2019). *Guía de Tesis y Proyectos de Investigación* (Primera Edición). Centrum Legalis E.I.R.L.

Sigüenza Fradejas, M. (2022). *La pensión de alimentos* [Universidad de Valladolid].  
[https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/59654/TFG-D\\_01542.pdf?sequence=1](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/59654/TFG-D_01542.pdf?sequence=1)

Tapara Huamán, M. (2024). *INFLUENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA EN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NIÑOS DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) NUÑO A - MELGAR, 2022* [Universidad Nacional del Altiplano].

<https://repositorio.unap.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4b9a082c-397b-4b56-8524-1fabb482f056/content>

Vargas, J. (2025). *Influencia de la Alimentación Parental en la vulneración del principio de interés superior del niño en Juliaca, 2024* [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].

<https://repositorio.uancv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e6479d27-d3c6-4763-a112-7b606e9eafdb/content>

Velasquez, H. (2025). *Incumplimiento de la obligación alimentaria en el bienestar del beneficiario y de las consecuencias jurídicas—Puno, 2024*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

## ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

TÍTULO: LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS FRENTE A LOS OBLIGADOS QUE NO CUENTEN CON TRABAJO EN LA JURISPRUDENCIA AL 2025

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera la jurisprudencia nacional ha interpretado y aplicado las necesidades alimenticias frente a los obligados que no cuentan con trabajo, en relación con la determinación de la capacidad económica y la fijación de la pensión alimenticia, hasta el año 2025 en el Perú?</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Analizar la jurisprudencia nacional ha interpretado y aplicado las necesidades alimenticias frente a los obligados que no cuentan con trabajo, en relación con la determinación de la capacidad económica y la fijación de la pensión alimenticia, hasta el año 2025 en el Perú</p>	<p>Necesidades alimenticias</p>	<p><b>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Jurídico Descriptivo</p>	<p>Análisis Documental</p> <p>Ficha de Análisis Documental</p>
<p><b>ESPECÍFICO</b></p> <p>¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales utilizados por el</p>	<p><b>ESPECÍFICO</b></p> <p>Describir los criterios jurisprudenciales utilizados por el Poder Judicial del Perú</p>	<p>Obligación</p>	<p><b>METODOLOGÍA</b></p> <p>Teoría Fundamentada</p>	

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Poder Judicial del Perú para valorar la capacidad económica real o potencial del obligado alimentario que no cuenta con trabajo al momento de fijar o modificar la pensión alimenticia?</p> <p>¿Cómo la jurisprudencia desarrolla el equilibrio entre el interés superior del alimentista y el principio de proporcionalidad respecto del obligado alimentario desempleado en los procesos de alimentos hasta el año 2025?</p>	<p>para valorar la capacidad económica real o potencial del obligado alimentario que no cuenta con trabajo al momento de fijar o modificar la pensión alimenticia.</p> <p>Analizar la jurisprudencia sobre el equilibrio entre el interés superior del alimentista y el principio de proporcionalidad respecto del obligado alimentario desempleado en los procesos de alimentos hasta el año 2025.</p>		<p><b>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Cualitativo</p>	